

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 193 de la Ley 13.482 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 193.- La Auditoría General de Asuntos Internos, tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

La Auditoría quedará comprendida bajo la esfera de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Agréguese el art. 193 BIS a la Ley 13.482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 193 BIS.- Requisitos: El AUDITOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Más de cinco años de residencia en la provincia
- b. Tener como mínimo 30 años de edad
- c. No formar ni haber formado parte de ninguna fuerza policial
- d. No tener antecedentes penales ni judiciales
- e. No ser deudor moroso de la provincia de Buenos Aires ni de la nación.
- f. No ser Deudor alimentario.



ARTÍCULO 3º: Agréguese el art. 193 TER a la Ley 13.482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 193 TER.- Elección. Será elegido de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. A los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, la Comisión Bicameral de Seguridad de la Honorable Legislatura – Ley 12.068-, elaborará una terna con los candidatos propuestos a ocupar el cargo.-

b. El gobernador determinará a uno (1) de los candidatos propuestos.-

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el inciso f) del art. 195 de la Ley 13.482, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 195.- (...)

Inc. f): Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional. Los organismos de la administración provincial tanto centralizada como descentralizada deberán producir los informes requeridos por la Auditoría en el plazo de 10 (diez) días hábiles. Será considerado falta administrativa el silencio o falta de respuesta del organismo.”

Inc g) Coadyuvar con sus acciones a la participación ciudadana en el control y plena integración y convivencia con vecinos y actores comunitarios. A tales fines se proyectarán Audiencias Públicas periódicas a través de las Auditorías Sumariales. De dichas Audiencias Públicas se realizarán las



evaluaciones y diagnósticos respectivos siendo sus resultados remitidos al titular del Ministerio.

Inc h) Articular acciones con la Procuración General sobre adecuaciones de planes de acción en materia de prevención de delitos en base las responsabilidades y competencias propias. Sistematización de los datos recabados en LINEA GRATUITA 0800-999-8358 con remisión semestral al Ministro

Inc i) Articular acciones con la Superintendencia de Institutos de Formación Policial a fin de incorporar seminarios de capacitación en la materia con una periodicidad no mayor de semestralmente, a fin de informar y prevenir sobre delitos y conductas irregulares o típicamente penales de personal policial.

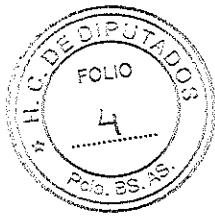
ARTÍCULO 5º: Agréguese el art. 195 BIS a la Ley 13.482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 195 BIS.- La Auditoria General de Asuntos Internos tiene competencia para investigar los supuestos de enriquecimiento no justificado del personal policial que se encuentre en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de su desvinculación de la institución. La investigación podrá iniciarse de oficio o por denuncia fundada. En el mismo sentido la Auditoria General de Asuntos Internos recabará de las autoridades pertinentes las DDJJ presentadas a partir del dictado del Decreto 647/16 como el registro y seguimiento de las mismas. ”

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el art. 197 de la Ley 13.482, que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



“ARTICULO 197.- No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los Derechos Humanos que figure en los registros de los Organismos Oficiales existentes a nivel Nacional y/o Provincial o, que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos; y/o denunciado legalmente como autor, coautor, cómplice o encubridor por delitos vinculados a la violencia de género y que se halle en cualquier etapa de investigación judicial. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.”

ARTICULO 7º: Informes. Anualmente deberá concurrir a la Honorable Cámara de Diputados producir un amplio informe sobre la labor desarrollada y trimestralmente ante la Comisión Bicameral de Seguridad creada por la Ley 12.068, cuyo contenido temático será fijado por la propia comisión.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El 15 de julio de 1998, la Honorable Legislatura promulga el proyecto de Ley N° 12.155 mediante la cual se establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

En el artículo 41, Libro III se menciona a la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional, dependiente del Ministro de Justicia y Seguridad, la cual estaba integrada por un Auditor de Asuntos Internos, un Tribunal de Ética y la estructura administrativa que determinaba la reglamentación.

El 11 de diciembre de 1998, el Ministro de Justicia y Seguridad sancionó el Decreto 4574, que reglamentaba el procedimiento y competencia de la Oficina de Control de la Corrupción y Abuso Funcional.

Con anterioridad al año 1998, todos los sumarios administrativos que se instruyeron, se realizaron conforme a la normativa vigente a esa fecha: el Decreto Ley 9550/80 y su Decreto Reglamentario 1675/80. A partir de 1998, los sumarios que se instruyeron se efectuaron de acuerdo a lo normado en el *Decreto-Ley 9550/80* y su *Decreto Reglamentario 1675/80*, modificado en la parte pertinente por el *Decreto 4574/98*. En el año 2004 se reencauzaron estos sumarios a través del Decreto 1502/04. Las Investigaciones Sumariales Administrativas que se formaron a partir del 27 de enero de 2005 tramitaron conforme las normas establecidas en el Decreto 3326/04.

A partir del 2004 y hasta el 2007, se generaron nuevas reformas en el control interno. Una gran cantidad de efectivos policiales fueron exonerados de la fuerza bajo el amparo legal de la emergencia, el Ministro Arslanián disolvió la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Oficina de Control de la Corrupción y Abuso Funcional y la reemplazó por la **“Auditoría General de Asuntos Internos”**.

Sin lugar a dudas, el funcionamiento de Asuntos Internos resulta estratégico dentro de cualquier Plan de Seguridad y para combatir con planes de acción concretos viejas prácticas y, a la vez, promover un persistente mejoramiento de los policías. Es una responsabilidad como legisladores, contribuir a que la Provincia de Bs. As. pueda consolidar políticas estratégicas en áreas tan sensibles para toda la ciudadanía.

Las fuerzas de seguridad son las encargadas de la aplicación de las leyes y el mantenimiento del orden público. Como responsables del control social formal deben asegurar la protección a la sociedad y sus ciudadanos.

A treinta y un años de recuperada la democracia se considera de fundamental importancia que los organismos de auditoría de las distintas fuerzas de seguridad estén alejados del organigrama de la carrera de la fuerza de seguridad que sea, que tengan autonomía jerárquica, independencia económica y capacidad de investigación que permita el debido control y sancione administrativamente las faltas y delitos que los integrantes de la Institución pudieren cometer.

El presente proyecto propone, en primer lugar, consagrar explícitamente en la ley la conducción política –no policial– de la Auditoría General de Asuntos Internos, y dejar satisfecho uno de los pilares fundamentales del Modelo Argentino de la Seguridad Democrática.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.